



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Señora:

Esperanza Guadalupe Llori Abarca y Abg. Marcos Antonio Bravo Mantuana, Prefecta y Procurador Sindico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana

C. J. No. 4398

Se le hace saber:

Dentro de la Reclamación Colectiva presentada por los señores miembros del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en contra de su empleador, se ha dictado lo que sigue:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.- TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.- VISTOS.- En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil catorce, siendo las nueve horas con treinta minutos.- Dentro de la Reclamación Colectiva presentada por los señores miembros del Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, en contra de su empleador; se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conformado por la Abg. María Belén Noboa Tapia, Presidenta del mismo; y, los señores Dr. Antonio Iturralde Saavedra y Dr. Rodrigo Calderón, en calidad de Vocales Principales designados por los trabajadores; así como el Abg. José Calderón Pérez, Vocal Suplente que se principaliza y el Dr. Julio César Sarango, Vocal Principal designado por la parte empleadora; y, la Abg. Andrea Noboa Camacho, Secretaria, que certifica.- Habiendo sido convocados mediante providencia de fecha 14 de abril del 2014, a las 08H45.- **VISTOS:** A fojas 01-51 del expediente comparecen los señores: Víctor Jesús Torres Merizalde, Sixto David Rivas Rivera, Rodíz Fernando Cheme Panezo, Galo Edison Aguinda Cerda, Elías Moisés Chongo Shiguango, Fabián Antonio Llori Alomía, Arquímedes Santos Ormazá, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Organización y Disciplina, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura y Deportes, Secretario de Salud, del Comité Central Único de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, quienes solicitan que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que para el efecto se integre, conozca y analice todos los artículos del Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo presentado en la Inspectoría del Trabajo de Orellana con fecha 27 de diciembre del 2010, todo esto de conformidad con lo prescrito en el Art. 225 del Código del Trabajo; Tribunal que deberá resolver, previa sustentación legal de la causa, sobre la forma y contenido obligatorio del Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo a celebrarse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y el Comité Central Único de trabajadores del mismo, para el efecto acompañan el Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo.- A fojas 52 del proceso obra la providencia de fecha 03 de enero del 2012, las 08H15, por la que la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, acepta al trámite la Reclamación Colectiva del Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y dispone que se notifique a los representantes legales de la Empleadora y al señor Procurador General del Estado con la providencia y el Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.- A fs. 53 a 67, consta la contestación



que dictaron los señores Rodrigo Fabián Roman Galarrza y Abg Marcos Antonio Inárritu Marzuano en sus calidades de Vice Prefecto (Prefecto encargado) y Procurador Sindical respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orán, quienes a su vez designan a sus vocales principales y suplentes. Se realizó la audiencia de conciliación conforme consta del acta que obra de fs. 11° del expediente en la que en la principal la parte trabajadora manifestó: Por cuanto nuestro empleador no ha comparecido a esta diligencia estando legalmente notificado, solicitamos al Tribunal se considere en rebeldía igualmente al señor Procurador General del Estado o su representante. En consecuencia de conformidad con el Art. 231 del Código del Trabajo se abra la causa a prueba por el término de Ley dentro del cual, las partes presentaron las pruebas que obran del expediente. Sendo el estado de la causa el de resolver, para lo cual se considera **PRIMERO:** Fundamentado en el Art. 167 de la Constitución de la Republica que describe, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los organos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución y, en el Art. 228 numeral 12 ibidem que establece los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que, de conformidad con el Art. 5 del Código de Procedimiento Civil ejercen jurisdicción y, conforme lo prescrito en el Art. 225 del Código del Trabajo este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer, tramitar y resolver el presente trámite de Reclamación Colectiva. **SEGUNDO:** No se observan omisiones de solemnidades substanciales ni violación del procedimiento previsto en la Ley; por lo que se declara válido el proceso. **TERCERO:** Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje considera que es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden constitucionales y legales: Que el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe en sus numerales 2.- "Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario" 3.- "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"; que, el Art. 189 ibidem prescribe que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, seriedad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; y que, el Código del Trabajo en el Art. 248, prescribe que todo Contrato Colectivo es revisable total o parcialmente al finalizar el plazo convenido y, en caso de no haberlo, cada dos años a propuesta de cualquiera de las partes. **CUARTO:** En la especie se somete a este Tribunal de Conciliación y Arbitraje todo el Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo considerando los artículos aceptados en la contestación a la Reclamación Colectiva, por lo que, para pronunciarse, es necesario tener en cuenta que el Art. 33 de la Constitución de la República prescribe que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado y, e Art. 328, ibidem prescribe que "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia, será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos"; y en acatamiento al Acuerdo Ministerial QUEO publicado en el Registro Oficial No. 195 del 25 de mayo del 2010 - **QUINTO:** Del expediente obra de fojas 20 a 25 el Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo sometido a conocimiento y resolución de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la

contestación formulada por la parte empleadora se aceptan los Arts 2,3,4,5,7,9,10,16,25,28,29,31,38,48,49,51,52,53,55,56,57,58 - *Por las consideraciones expuestas este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, procede a realizar las siguientes deliberaciones a cerca del Proyecto de Primera Revisión del Contrato Colectivo, previo a su envío al Ministerio de Finanzas para el dictamen respectivo, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.*

PROYECTO DE PRIMERA REVISIÓN DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA Y COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA MISMA. PARTES CONTRATANTES.-

En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil catorce. Ante la señora Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y la suscrita secretaria, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana debidamente representada por los señores Esperanza Guadalupe Leon Abarca y el Doctor Marcos Antonio Bravo Mantuana, en su calidad de Prefecto de la Provincia y Procurador Sindico respectivamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y por otra parte el Comité Central Único de los Trabajadores representados por su directiva los señores Victor Jesús Torres Merizalde, Sixto David Rivas Rivera, Rodíz Fernando Cheiro Panezo, Galo Edison Aguirre Cerda, Efraín Moisés Chongo Shiguango, Facián Antonio Llor Alonía, Arquimides Santos Ormazá en sus respectivas calidades de Secretarios General; de Organización y Disciplina, Defensa Jurídica, De Actas y Comunicaciones, De Finanzas, de Cultura y Deportes, y, de Salud, los mismos que legitiman su intervención con las respectivos nombramientos que se acompañan. Los comparecientes convienen en suscribir el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, contenido en los siguientes capítulos y artículos (**aprobado por unanimidad**). PROPÓSITO: Este Contrato Colectivo Único de Trabajo tiene como propósito principal buscar el mejoramiento de las relaciones Obrero-Patronales, para alcanzar un trabajo armónico en búsqueda de una mayor eficacia en sus labores específicas y de servicio público, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y el Sindicato Único acatarán las disposiciones legales, evitando en lo posible los desacuerdos que pueden surgir en la aplicación de este contrato. Cualquier discrepancia que tuviere lugar con motivo del empleo o interpretación del artículo del vínculo legal es obligación por las partes contratantes resolverlos en lo posible amistosamente y en un ambiente de cordura y equidad (**aprobado por unanimidad**). CAPITULO RECONOCIMIENTO Y DOMINIO ART 1 RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION F.

Gobierno Autónomo Provincial de Orellana reconoce a Sindicato Único de Trabajadores del Concejo Provincial, como la única Organización Sindical representante de todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, en consecuencia, solo el Sindicato Único tratará con el Empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de este convenio. Las partes contratantes señalan como la ciudad de Francisco de Orellana y se someterán a las decisiones del Comité Obrero-Paternal y de las Autoridades de Trabajo (**aprobado por unanimidad**). ART 2 - RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES - Para mejor comprensión del presente contrato al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se se le denominara "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ORELLANA O EMPLEADOR" y, a Sindicato Único De Trabajadores "SINDICATO ÚNICO" (**aprobado por unanimidad**). ART 3 - RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES -El Gobierno Autónomo Provincial de Orellana reconoce en forma expresa las Organizaciones Regionales, Nacionales o



Internacionales a las que el Sindicato Único se encuentre afiliado. **(aprobado por unanimidad)**. CAPITULO II. ALCANCE Y DURACION. ART. 4.- AMPARO.- El presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, ampara a todos los trabajadores. Se excluyen del amparo del presente Contrato Colectivo quienes no estén sujetos al Código de Trabajo, así como Trabajadores con contratos Ocasionales, eventuales, por Obra Cierta, y a prueba, y los que tengan funciones de Dirección Dentro del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 5.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos establecidos en el Artículo 240 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana declara que el número de trabajadores que laboran en la actualidad en esta Entidad sujetos al Código de son 209 y el sindicato declara que el número de socios al momento es de 194, pudiendo este número variar. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 6.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si por cualquier circunstancia el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana otorgare beneficios o alzas de salarios al margen del Contrato Colectivo Único, a los trabajadores sindicalizados o no, estos se harán extensivos automáticamente a todos los afiliados al Sindicato Único, de conformidad a la Ley y al Acuerdo Ministerial 080. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 7.- DURACIÓN.- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, tendrá una duración y vigencia de Dos Años, contados a partir del primero de enero del dos mil diez. Por lo menos noventa días antes del vencimiento del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, el Sindicato Único deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana por intermedio del Inspector de Trabajo el Proyecto de la Segunda Revisión del Contrato Colectivo Único de Trabajo, instrumento que servirá de base para la nueva negociación, la misma que iniciará después de quince días después de su notificación, con el fin de que la Segunda Revisión total o parcial se suscriba a la fecha de vencimiento del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 8.- RETROACTIVO.- Si por cualquier circunstancia no se suscribe la Segunda Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo a la fecha de su vencimiento, este continuará en vigencia y los beneficios adquiridos adicionalmente en la primera Revisión, serán pagados con carácter de retroactivo al 1 de enero del año 2012; pago que se deberá efectuar en el plazo máximo de sesenta días contados a la suscripción del mismo, bajo la partida presupuestaria respectiva. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 9.- Para los efectos contemplados en los Artículos 23 y 250 del Código de Trabajo, los contratos individuales que se suscriban en el futuro, se sujetaran a las bases y condiciones fijadas en el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo. **(aprobado por unanimidad)**. CAPITULO III. DE LOS REPRESENTANTES. ART. 10.- DE LOS REPRESENTANTES.- Para la Contratación Colectiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana delegará a sus delegados, con sus respectivos suplentes quienes los representaran legalmente, y el Sindicato Único por su Directiva. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 11.- DE LAS REUNIONES.- El Prefecto Provincial, en preferencia recibirá los días jueves en la tarde cada 15 días a los dirigentes del Sindicato Único, para exponer, tratar, discutir o resolver cuestiones o problemas internos derivado del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, o intercambiar información o puntos de vista en pro del mejor entendimiento Obrero-Patronal. Y en procura de evitar controversia legal entre las partes. **(aprobado por unanimidad)**. CAPITULO IV. DE LA ESTABILIDAD Y GARANTIAS. ART. 12.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana garantizará a todos los trabajadores amparado por el presente Contrato Colectivo, la estabilidad de tres años en sus cargos, por lo tanto no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con

ninguno de los Trabajadores, salvo los casos de Visto Bueno y para cuyo, efecto previamente el problema será tratado por el Comité Obrero-patronal. **(aprobado por unanimidad)**. ART.13.-GARANTÍAS.- Si por cualquier causa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana incumpliere con lo dispuesto en el Artículo anterior, pagará al trabajador afectado el ciento por ciento de la vigencia del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el Código de Trabajo, de conformidad con el límite establecido en el Mandato Constituyente No. 4 **(aprobado por unanimidad)**. ART.14.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.- Las indemnizaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana debe pagar al afectado con la terminación unilateral de las relaciones laborales, lo hará en el plazo de hasta noventa días, contados a partir de la terminación, caso contrario el Trabajador será automáticamente reincorporado a su puesto de trabajo, pagándole las remuneraciones y salarios y todos los beneficios legales y contractuales, que no hubiere recibido durante el tiempo que estuvo fuera de la institución. **En este estado la Directora – Presidenta del Tribunal salva su voto, en virtud de existir una condición (aprobada por mayoría)**. ART. 15 .- INDEMNIZACIÓN A LOS DIREGENTES Y MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL.- Los Dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores de Orellana, y los miembros del Comité Obrero Patronal, que fueran objetos de la terminación unilateral de las relaciones laborales, tendrán derecho además de las indemnizaciones señaladas por los Artículos 188, 185 y 187 del Código de Trabajo, y al recargo del 50% de las Garantías de Estabilidad e Indemnizaciones pactadas en los Artículos 12 y13 del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, de conformidad con el límite establecido en el Mandato Constituyente No. 4. **(aprobado por unanimidad)**. CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS. ART.16.- DE LOS REEMPLAZOS.- De conformidad en lo dispuesto en el Artículo 79 del Código de Trabajo Vigente, no se hace discriminación alguna para la determinación, ni para el pago de remuneraciones, se considera que a igual trabajo corresponde igual remuneración, por lo tanto en caso de reemplazo de un trabajador que perciba su sueldo superior al reemplazante, este percibirá todo su sueldo por todo el tiempo que dure su reemplazo. **(aprobado por unanimidad)**. ART.17.- INCREMENTO SALARIAL.- A partir del primero de enero del año dos mil diez, esto es el primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana de conformidad al Acuerdo Ministerial No.-080-2010 aumentará las remuneraciones y salarios de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, afiliados o no al sindicato, de conformidad al cuadro "Comparativo entre remuneración unificada vigente y propuesta", el mismo que se anexa; y, que fuera remitido al Ministerio de Finanzas con los demás requisitos pertinentes, cuyo Dictamen Favorable consta en el Oficio No. MINFIN-SP-2014-0179, de fecha 04 de abril del 2014; en el cual establece que para el año 2010 el costo del Proyecto de Contrato Colectivo es de USD 2.147.095,52 existiendo un incremento en relación al año anterior de USD 5.204,89, para el año 2011 el costo es de USD 2.159.788,90 existiendo un incremento en relación al año anterior de USD 12.693,38. ART. 18.- IMPUTABILIDAD.- Los incrementos salariales establecidos en el presente Contrato, serán imputables con los incrementos dispuestos por el Concejo Nacional de Remuneraciones u otras, por lo tanto cualquier incremento que se determine a través del Ministerio de Relaciones Laborales, Leyes Especiales u otras se harán efectivos en forma automática a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 19.- REMUNERACIÓN Y PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.-Para todos los efectos se considera como remuneración los rubros



establecidos por la ley. Así mismo el Empleador se compromete a que por tesorería se cancelen cumplidamente los salarios y demás beneficios de ley de sus trabajadores hasta dentro de los primeros días de cada mes, entregándoles un detalle de ingresos y de egresos a cada uno de ellos. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 20.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana pagará mensualmente a los trabajadores Sindicalizados el Subsidio de Antigüedad en la suma de 0.25 % de la remuneración unificada de cada trabajador multiplicada por cada año de servicio dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana exclusivamente. De conformidad con el Decreto Ejecutivo 225 y el Acuerdo Ministerial 080. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 21.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana pagará mensualmente a los trabajadores sindicalizados por cada carga familiar la cantidad de: uno por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18) años de edad, pagadero mensualmente, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 080. Para el pago de este subsidio bastará la presentación por una sola vez de las partidas de nacimiento de los hijos. **(aprobado por unanimidad)**. CAPITULO VI. OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS. ART. 22.- VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana en caso de movilización de los trabajadores, que lo realicen dentro y fuera de la residencia habitual de la Entidad recibirán los valores de ayuda alimenticias y subsistencias, de conformidad a los valores que ha venido entregando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana para estos casos, y que para el efecto se emitirá su respectivo Reglamento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana en caso de movilización fuera de la provincia que realice el trabajador sindicalizado, por disposición del jefe inmediato superior se sujetará al Reglamento emitido para el efecto. **En este estado el Abg. José Bolívar Calderón Pérez, salva su voto, en virtud de que no está de acuerdo con la redacción (aprobado por mayoría)**. ART. 23.- AYUDA ESPECIAL PARA REFRIGERIO.- El concejo concederá por concepto de refrigerio la suma de un dólar por cada día de trabajo a todos y cada uno de los trabajadores amparados o no en el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, cual el horario de trabajo máximo hasta veinte días al mes. **En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminado por mayoría en virtud de que el Acuerdo Ministerial 080 no contempla una ayuda especial de refrigerio)**. ART. 24.- AYUDA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana contratará una Póliza de Seguro de Vida y Accidentes por una prima de cuatro dólares americanos, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 080. **(aprobado por unanimidad)**. CAPITULO VII. DE LOS BENEFICIOS SINDICALES. ART. 25.- DOTACIÓN DEL LOCAL SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a dotar al Sindicato único de un local para que pueda ser utilizado para las asambleas generales y otras, actividades, para cuyo efecto se asigna el Auditorium de la Institución, que deberá ser solicitado por lo menos con dos días de anticipación al señor Director Administrativo. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 26.- ENTREGA ADICIONAL DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE SOCIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y los representantes del Sindicato Único se compromete a gestionar la obtención de un área de mil metros donde se construirá la sede del Sindicato Único ante el Municipio del Cantón Francisco de Orellana. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto ejecutivo No.-1701 emitidos por el Gobierno Nacional. Este Artículo queda en suspenso por disposición del

Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminado por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225. ART. 27.-* El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana aportará una cantidad de mil dólares en el año de vigencia del presente contrato, la misma que servirá para el funcionamiento y administración del Sindicato Único, esta cantidad dentro de primer trimestre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo Único de trabajo. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto ejecutivo No. -1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminado por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225* CAPITULO VII

JORNADAS DE TRABAJO VACACIONES Y PERMISOS ART. 28.- DE LA JORNADA

LABORAL -La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y de cuarenta semanales de lunes a viernes, salvo disposición de que laboren horas extraordinarias o suplementarias (aprobado por unanimidad). ART. 29 - VACACIONES -Todos los trabajadores amparados por el siguiente Contrato Colectivo Único de Trabajo después de cada año de servicio,

gozaran de 15 días de vacaciones anuales. (aprobado por unanimidad). ART. 30 - BONO VACACIONAL -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana entregará un bono vacacional de veinte y cinco dólares que recibirá al momento de hacer uso de las mismas. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto ejecutivo No.-1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminado por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225. ART. 31 - RECONOCIMIENTO DE DÍAS ADICIONALES -* El Gobierno Autónomo Provincial de Orellana reconocerá UN día adicional de vacaciones a los trabajadores desde el quinto año de servicio durante el tiempo que cubren las vacaciones hasta un límite de quince días, los trabajadores no serán responsables de posibles daños ocasionados o vehículos a su cargo que se encuentre en el momento de su reintegro, previa realización de acta recepción (aprobado por unanimidad). ART. 32.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO - Además de los días de descanso obligatorio establecido en el Código de Trabajo se fijará también como día de descanso obligatorio el 18 de abril que es el día de aniversario del Sindicato Único. (aprobado por unanimidad). ART. 33 - PERMISO PARA SESIÓN ORDINARIA - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana permitirá a los trabajadores sindicalizados para realizar la Asamblea General de Sindicato fuera de la jornada habitual de labores (aprobado por unanimidad). ART. 34 - PERMISOS SINDICALES - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana concederá permiso con remuneración completa a los dirigentes sindicales para que cumplan actividades sindicales judiciales y del IESS relacionados con el gremio sean a nivel nacional e internacional debidamente justificados. De conformidad con el numeral 12.11 de Decreto Ejecutivo 225 (aprobado por unanimidad). ART. 35 PERMISO PARA ESTUDIOS O CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a conceder permiso con remuneración completa, a los trabajadores que concurran realizar estudios relacionados a su labor Sindical o del trabajo en el país o en el exterior o cuando sean requeridos por sus organizaciones sindicales, siempre que el tiempo de ausencia no sea mayor a seis meses y el número de trabajadores no exceda a más de dos al mismo tiempo, de conformidad con el Art. 42 numeral 27 del Código del Trabajo (aprobado por unanimidad). CAPITULO IX ROPAS DE TRABAJO SUBSIDIOS EDUCACIONALES Y BECAS ESTUDIANTILES ART. 36.- DE LA ROPA DE TRABAJO -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana

convienen que los trabajadores sujetos a Código del Trabajo reciban como ropa de trabajo la indumentaria que establezca una Comisión conformada por 2 delegados por el Concejo 2 por el Sindicato, misma que será independiente del comité o comisión que se nombrará para dicha adquisición **(aprobado por unanimidad)**, ART. 37 - SUBSIDIO POR EDUCACIÓN - Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana reconocerá y pagará mensualmente el subsidio por educación establecido para los servidores de las Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Para el pago de este beneficio el trabajador deberá presentar el certificado de matrícula y/o certificado de asistencia a clases. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional **(eliminado por unanimidad)** ART. 38. PERMISOS A LOS ESTUDIANTES - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana reconocerá las horas diarias de permiso remunerado a los trabajadores que se encuentren o deseen hacerlo en cualquier nivel de educación para que puedan asistir a los establecimientos educativos, previa justificación. **En este estado la Directora – Presidenta del Tribunal salva su voto, en virtud de que la ley no contempla este beneficio (aprobado por mayoría)**, CAPITULO X. JUBILACIÓN ASCENSOS Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN. ART. 39 - JUBILACION - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana reconocerá al trabajador que se accija a la jubilación del IESS o patronal una bonificación equivalente a siete remuneraciones básicas del trabajador privado multiplicado por el número de años de servicio pero no mayor a doscientos diez remuneraciones como máximo por cada año de servicio a la Corporación. Para hacerse acreedor a este derecho el obrero deberá acreditar por lo menos quince años de trabajo permanente en la institución. De conformidad con el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 y Art. 216 del Código del Trabajo. **(aprobado por unanimidad)**, ART. 40.- ASCENSOS - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y el Sindicato Unico convienen en establecer a favor de los trabajadores los ascensos de conformidad al concurso de mérito y oposición que efectúe el empleador. **(aprobado por unanimidad)**, CAPITULO XI OTROS BENEFICIOS SOCIALES. ART. 41 - SUBSIDIOS DE SITUACIÓN GEOGRAFICA - El Concejo pagará mensualmente a los trabajadores el subsidio de situación geográfica, equivalente al veinte y cinco por ciento del salario básico, excepto los diez y ocho trabajadores que ya vienen percibiendo este beneficio quienes ya habiendo estado amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con la clasificación ejecutada por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. 2030MTRH-UCS de 15 de diciembre de 2003, pasaron a estar amparados por el Código de Trabajo. Este subsidio será pagado desde el mes de julio de 2003. Este valor se divide para doce meses y a la remuneración. Este Artículo queda en suspenso por disposición de Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional **(eliminado por unanimidad)** ART. 42 - BONO POR EL PRIMERO DE MAYO - El concejo entregará la cantidad de cien dólares a cada uno de los trabajadores sindicalizados o no como homenaje a Día Universal del Trabajo, cantidad que se entregará hasta el treinta de abril de cada año. Este valor se divide para doce meses y se unifica a la remuneración. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional **En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvar sus votos (eliminado por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225)**, ART. 43 - BONO NAVIDEÑO - El consejo entregará a cada uno de los trabajadores sindicalizados el veinte y cuatro de diciembre de cada año la cantidad de 40 DOLÁRES AMERICANOS, por concepto de Bono, este valor se divide para doce meses y se unifica a la remuneración. Este Artículo queda en suspenso por

disposición Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminados por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225).* ART. 44 - ESTIMULOS POR LOS AÑOS DE SERVICIO - Cuando el trabajador cumpliere diez años de labores, el Concejo le entregará la cantidad de VEINTE DÓLARES y cuando cumpliere quince años entregará la cantidad de CUARENTA DÓLARES AMERICANOS. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminados por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225).* ART. 45 - AYUDAS PARA LAS OLIMPIADAS DEPORTIVAS - Con el fin de que el sindicato pueda participar en las olimpiadas deportivas que organiza la FENOCOPRE el consejo se compromete a entregar como ayuda para este evento la cantidad de SEIS MIL DÓLARES en el año 2011 y de OCHO MIL DÓLARES en el año 2012. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminados por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225).* ART. 46 - AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a asignar al sindicato un cupo de viviendas dentro del plan que se tiene previsto construir para atender a un gran sector poblacional de la Provincia de Orellana, en las mejores condiciones crediticias posibles. Este Artículo queda en suspenso por disposición del Decreto Ejecutivo No. 1701 y 225 emitidos por el Gobierno Nacional. *En este estado el Dr. Antonio Iturralde y el Dr. Rodrigo Calderón salvan sus votos (eliminados por mayoría de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1701 y 225).* ART. 47.- PASEO ANUAL -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana dará dos días de permiso remunerado con cargo a vacaciones para que puedan concurrir al paseo anual el mismo que será programado por el Sindicato Único (aprobado por unanimidad). CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES ART. 48.- PROPAGANDA SINDICAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana reconoce los derechos de los trabajadores sindicalizados para efectuar propaganda interna y de su matriz sindical, regional y nacional a las cuales se encuentran afiliado el sindicato, por intermedio de murales esta será de estricto carácter sindical y clasista (aprobado por unanimidad). Art. 49 - DESCUENTOS.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a descontar de las remuneraciones totales de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y entregar al Sindicato Único, mensualmente por intermedio de señor tesoro del Concejo los siguientes rubros: 1) El diez por ciento de las multas impuestas a los trabajadores por parte del empleador, el mismo que no se extenderá al diez por ciento de su jornada diaria. 2) Cuota ordinaria del 2.5% la misma que se descontará a todos los trabajadores sindicalizados o no, de conformidad de lo dispuesto en el Art. 454 número 7 del Código del Trabajo y entregar el 2% al sindicato, el 0.5% a nombre de FRECOOS organizaciones sindicales a las que se encuentra afiliado el Sindicato Único Trabajadores de Orellana. 3) Las cuotas ordinarias, fondos de auxilio y demás descuentos que el sindicato solicite oportunamente, siempre y cuando el trabajador tenga recursos necesarios para el descuento. 4) Las cuotas extraordinarias que decida la organización contratante con el fin de cancelar los pagos de honorarios cuando se negocie el Contrato Colectivo y/o presentación de Pliego de Peticiones o cualquier reclamación de carácter legal a favor de todos los trabajadores beneficiarios del presente Contrato Colectivo. *En este caso la Directora - Presidenta del Tribunal salva su voto, en virtud de que no contempla la Ley (aprobado por mayoría).* ART. 50. DEFENSA EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO - En caso



de accidentes de trabajo que causen daños a terceros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se obliga a proporcionar la defensa judicial a favor del obrero afectado siempre y cuando el mismo no haya sido causado por su irresponsabilidad, lo cual se determinará en el informe policial que por el efecto se emita, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a proporcionar la defensa judicial de la respectiva entidad y otorgándose un permiso por el tiempo por el cual podría estar detenido con cargo a vacaciones. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 51.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y el Sindicato Único se obligan a mantener el Comité Obrero-Patronal de conformidad con el artículo 42 numeral 26 del Código de Trabajo vigente, el mismo que estará representado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato Único; con sus respectivos suplentes, se regirán bajo las siguientes estipulaciones: a) Durarán dos años en sus funciones, luego de los cuales podrán ser reemplazados o reelectos por un nuevo periodo; b) Sesionarán cada mes y extraordinariamente cada vez que el caso lo requiera, c) En ningún caso será ejecutada una sanción de visto bueno y sometida a conocimiento de la autoridad sin que el asunto haya sido conocido por el Comité Obrero-Patronal; d) La presidencia le corresponderá a una de las partes y la secretaria a la otra, alternándose cada seis meses. Sus decisiones serán por mayoría de votos y si las partes no se pusieren de acuerdo, la queja llegará a los jueces competentes; y, e) Las demás atribuciones del Comité Obrero-Patronal que se han determinado por el reglamento, que para el efecto será elaborado por este en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del fallo. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 52.- ENAJENACION Y CESIÓN.- En caso de enajenación, cesión, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana o cualquiera de sus Empresas a terceras personas, se hará constar en dicha transferencia la obligatoriedad de respetar y cumplir los derechos de los trabajadores tales como estabilidad, antigüedad y todos los beneficios adquiridos en el presente Contrato Colectivo Único y si estas condiciones no constaren en la transferencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial reconocerá los derechos irrenunciables de los trabajadores, no podrá dar por terminado las relaciones laborales ni tampoco podrá continuar con el trámite de traspaso. **(aprobado por unanimidad)** ART. 53.- COMPROMISO DE LOS TRABAJADORES.- Los trabajadores del sindicato se obligan a mantener, una conducta correcta, disciplinada, y a realizar una labor efectiva, observando celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, para el efecto en caso de realizar trabajos con maquinarias y equipos acatarán las ordenes de trabajo emanadas por escrito y autorizadas por su jefe inmediato a fin de evitar el mal uso de los mismos por parte de terceras personas. **(aprobado por unanimidad)**. ART. 54.- PERMISO POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de su cónyuge o su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad el trabajador tendrá derecho a tres días de licencia con remuneración. **(aprobado por unanimidad)** ART. 55.- CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LEYES ESPECIALES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO Y OTROS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a cumplir con los beneficios otorgados por el Código de Trabajo, Leyes Especiales, el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, de igual manera de incorporar al presente instrumento las reformas laborales que superen los beneficios aquí estipulados y que beneficien a los

Trabajadores **(aprobado por unanimidad)**. ART. 56.-CURSOS DE CAPACITACION - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se obliga para con sus trabajadores a tecnificar y realizar cursos tanto de mecánica y de operación y mantenimiento del parque automotor y de otras ramas de actividades existentes en la Entidad, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta las entidades donde se adquirió la maquinaria y el Servicio de Capacitación SECAP u otras entidades técnicas profesionales **(aprobado por unanimidad)**. ART. 57.- PUBLICACIÓN DE FOLLETOS -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a imprimir con folletos del presente Contrato Colectivo con un plazo de treinta contados a partir de la notificación del fallo, deerecho entregarse al Sindicato Único de Trabajadores de Orellana para que sea distribuido entre sus miembros **(aprobado por unanimidad)**. CAPITULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ART.58 - MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y DEPARTAMENTOS DONDE LABORAN LOS TRABAJADORES -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana se compromete a mantener en perfecto estado las instalaciones que están orientadas a prevenir la salud de los trabajadores en sus puestos de trabajo y evitar en lo posible los accidentes, es decir, se construya un galpón para que el personal de mecánica y mantenimiento se encuentre bajo cubierta y en condiciones óptimas para ejecutar su labor. Por su parte los trabajadores sindicalizados se comprometerán a vigilar y controlar que dichas instalaciones se mantengan en perfecto estado de funcionamiento, así mismo cuidar sus puestos de trabajo manteniéndolos limpios **(aprobado por unanimidad)**. ART. 59.- CONDICIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS.- Las partes contratantes en custodia de los intereses del Concejo convienen que la conducción y movilización de los vehículos y maquinaria pesada, se realizará a través de sus propios profesionales; de igual manera, se respetará la maquinaria que cada trabajador tiene bajo su responsabilidad **(aprobado por unanimidad)**. ART. 60 - ANTICIPO DE SALARIOS - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana facilitará a sus trabajadores anticipo de salarios de conformidad al Reglamento Interno y a la normativa de la entidad empleadora **(aprobado por unanimidad)**.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE - f) Abg. María Belén Noboa Tapia, Presidenta del mismo, Dr. Antonio Luján de Saavedra y Dr. Rodrigo Calderón en calidad de Vocales Principales designados por los trabajadores, Abg. José Calderón Pérez, Vocal Suplente que se principaliza y el Dr. Julio César Sarango, Vocal Principal designado por la parte empleadora - CERTIFICO.-

Abg. Andrea Noboa Gamacho

SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO